



**República Bolivariana
de Venezuela
Estado Bolívar
Municipio Heres**

GACETA MUNICIPAL

Fundada por Decreto del Concejo Municipal del Distrito Heres del 03 de Febrero de 1899

Año Edición No. I

Gaceta Ordinaria N° 099 Quinta etapa

Ciudad Bolívar, 20 de diciembre de 2019 Depósito Legal No. PP-76-1801

Artículo 03: La Gaceta Municipal es el Órgano Oficial de difusión del Municipio Heres del Estado Bolívar, en consecuencia todo lo que aparezca publicado en ella, tendrá carácter legal y será de obligatorio cumplimiento por las autoridades Nacionales, Estadales y Municipales, así como por la ciudadanía en general.

(ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL)

SUMARIO

**ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN Y APLICACIÓN DE LA UNIDAD DE CÁLCULO
ARITMÉTICO MUNICIPAL**

El Concejo del Municipio Heres del Estado Bolívar, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el Artículo 54 Ordinal 1º, y el Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y de conformidad con lo acordado en las Sesiones Extraordinarias de fecha 20-12-2019, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN Y APLICACIÓN DE LA UNIDAD DE CÁLCULO
ARITMÉTICO MUNICIPAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal tiene su función legislativa y deliberante, en el cumplimiento del artículo 54 numeral 1 se presenta a este cuerpo legislativo municipal el proyecto de ordenanza para la creación de la “UNIDAD DE CÁLCULO ARITMÉTICO MUNICIPAL (UCAM)”.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), prevé en sus artículos 168 numeral 3, su autonomía municipal para la creación, recaudación e inversión de sus ingresos, los ingresos de los municipios están definidos en el artículo 179 de nuestra carta magna, por lo que es

necesario hacer los instrumentos jurídicos para garantizar los ingresos, de igual forma en el contrato social en su artículo 180 faculta la potestad tributaria, mediante instrumento jurídico.

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal; en los artículos 2, 3, 160, 163, 165 y 169, expresa en sus artículos referidos anteriormente la autonomía en sus competencias, dictar el ordenamiento jurídico, así como su organización para tener la sustentabilidad económica, de igual manera el municipio puede mediante sus ordenanzas crear y modificar los tributos y su forma de recaudación.

Hay que hacer mención expresa que no se pueden cobrar impuestos, tasa ni contribución que no esté regulada por una ordenanza, menos sin los mecanismos o procedimientos técnicos para fijar una unidad de cuenta que refleje la realidad inflacionaria y con ello vaya en detrimento, produciendo un desequilibrio económico entre el ingreso y egreso. El municipio puede celebrar contrato de estabilidad económica con los contribuyentes a fin de asegurar los tributos municipales.

Cumpliendo con los principios entre las relaciones fiscales entre la república, los estados y los municipios de integridad territorial, autonomía para darle efectiva ponderación en los intereses económicos de los mismos.

Es necesario asegurar que el municipio requiere una unidad de cuenta que garantice el equilibrio fiscal, que garantice se actualice el cobro de las tasas, impuestos y servicios en el municipio Heres, anteriormente se contaba con la unidad de cuenta que se actualizaba anualmente mediante providencia administrativa del SENIAT, pero este ente se reserva el uso exclusivo de la **UNIDAD TRIBUTARIA**, para imponer las sanciones y los impuestos que ellos tienen en su competencia, cuando fue creado por el gobierno nacional la Criptomoneda denominada el Petro, el municipio Heres estableció en sus instrumentos jurídicos como referencia el valor del Petro fijo, ahora bien; recientemente, el estado venezolano, por medio del Banco Central de Venezuela actualiza el valor de este criptoactivo, según; sea el volumen de compra venta del mismo, adicional a ello, decreta el estado venezolano que los contribuyentes deben llevar su contabilidad expresada en Petro y Bolívares.

Al hacer referencia del Petro fluctuante que cada día eleva su valor y el Petro fijo se mantiene, según el impacto inflacionario existiría un desequilibrio fiscal, por lo es necesario establecer una unidad de cuenta, donde no se vea afectado el presupuesto de ingresos y gastos del municipio, menos aún vaya en detrimento del contribuyente municipal, aprobando o avalando que esto conlleve al incremento de la inflación y los administrados formales se vean en la necesidad de dejar de hacer sus actividades económicas de forma ordinaria.

La finalidad de crear una unidad de cuenta en el municipio Heres, es que mediante este instrumento haya una medida de valor que mantenga actualizado los montos estimados en las normas tributarias que reflejan las sanciones, precios y tarifas como una forma de mantener su recaudación.

Este mecanismo de tener una unidad de cuenta que se actualice trimestralmente esta analizado para que teniendo la misma se haga un equilibrio entre la administración tributaria y el administrado, por un tiempo determinado o hasta que exista una estabilidad económica donde el responsable de la Hacienda Pública Municipal estime la aplicación unidad de cuenta.

El proyecto de ordenanza de **CREACIÓN DE LA UNIDAD DE CALCULO ARITMÉTICO MUNICIPAL (UCAM)**, no contraviene el estado derecho, no vulnera los principios constitucionales ni norma alguna en materia tributaria, no afecta el presupuesto de ingreso y gastos vigentes, por lo que es viable para su discusión y aprobación por parte del Concejo Municipal.

ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN Y APLICACIÓN DE LA UNIDAD DE CÁLCULO ARITMÉTICO MUNICIPAL

Artículo 01: Se crea una medida de determinación objetiva y de simple aplicación aritmética, que se denomina: **"Unidad de Cálculo Aritmético Municipal" (UCAM)**, como un factor de cálculo para la determinación, liquidación, pago de los tributos, trascendiendo los mismos efectos para la aplicación de multas, sanciones y demás accesorios en materia tributaria de carácter municipal, aplicables en la jurisdicción del Municipio Heres del estado Bolívar.

Artículo 02: Para los tributos municipales que se liquiden en períodos anuales, trimestrales o mensuales, la Unidad de Cálculo Aritmético Municipal (UCAM) será la que esté en vigencia al inicio del periodo correspondiente, mientras que aquellos que se liquiden de forma inmediata la Unidad de Cálculo Aritmético Municipal a aplicar será la que esté vigente en el momento del perfeccionamiento del hecho imponible.

COMPETENCIAS Y DETERMINACIÓN DEL VALOR

Artículo 03: El Alcalde o Alcaldesa podrá vía decreto y de forma trimestral ajustar el valor de la **"Unidad de Cálculo Aritmético Municipal" (UCAM)**, previo informe motivado del **El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Heres (SAMATH)**, que deberá fundamentarse principalmente en el Petro, mediante la aplicación de un porcentaje de este, como factor de cálculo, y adicionalmente con base a criterios objetivos, técnicos, económicos y sociales, al resultado de los ingresos fiscales ordinarios, el comportamiento del signo monetario, las variables macroeconómicas autorizadas por el Banco Central de Venezuela, respetando siempre los principios de progresividad, justa distribución de las cargas y no confiscatoriedad, la tasa de inflación acumulada del trimestre o año anterior, en respeto y apego a los principios Constitucionales y legales y con la autorización de las dos terceras (2/3) partes del Concejo del Municipio podrá actualizar el valor de la Unidad de Cálculo Aritmético Municipal (UCAM), necesarios para garantizar a la población el sostenimiento de los servicios y obras municipales de su competencia; así como el uso racional de los recursos públicos, niveles óptimos de recaudación fiscal y ejecución financiera.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Alcalde o Alcaldesa podrá solicitar dictamen para hacer la evaluación de la actualización de la unidad de cuenta a cualquier otro cuerpo colegiado especializado en materia fiscal y financiero, donde se tomen en consideración los criterios técnicos, económicos y sociales.

Artículo 04. La creación de esta Unidad Aritmética, constituye un mecanismo que permite establecer las bases y el reajuste necesario a la Administración Tributaria Municipal, y con ello darle viabilidad a la aplicación de una unidad que defina la determinación objetiva, que determine el valor de pago en Bolívares de los tributos municipales, multas y accesorios.

Aplicación Sustitutiva:

Artículo 05: La Unidad de Cálculo Aritmético Municipal (UCAM), constituye el mecanismo que generará el valor de pago, en todo el Ordenamiento Jurídico municipal referido a la Administración Tributaria y pago de tasas administrativas Municipales, en toda la jurisdicción del Municipio Heres del estado Bolívar, -

VALOR

Artículo 06. Se fija inicialmente el valor mínimo de la **UNIDAD DE CÁLCULO ARITMÉTICO MUNICIPAL (UCAM)** en Bolívares **TRESCIENTOS MIL (Bs. 300.000)**, lo que representa en Petros, un porcentaje de **0,104758529** petro, la cual será de aplicación progresiva de acuerdo a la naturaleza de cada tributo.

Incorporación al Sistema Económico de Criptoactivos:

Artículo 07: La Administración Tributaria Municipal podrá integrarse al Sistema Financiero Digital, con la incorporación del Sistema Económico Municipal, al Sistema Económico de Criptoactivos, a partir de mecanismos que generen seguridad, establecidos por el Gobierno Nacional a través de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividad Conexas, garantizando la estabilidad y sostenibilidad del registro de operaciones digitales, soportada en Principios criptográficos así como sus formas de incorporación en los mecanismos de intercambio en el sistema criptoeconómico nacional, con la utilización de la moneda digital de curso legal venezolana denominada Petro.

NORMA SUPLETORIA

ARTÍCULO 08: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en caso de dudas se aplicarán las demás Ordenanzas, Leyes, actos reglamentarios, y resoluciones de efecto general que más se concuerden a la naturaleza de la materia en duda.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 09: Todos los tributos municipales, precios, tarifas, tabla de valores de las tierras municipales y sanciones, que se encuentren contenidos en el ordenamiento jurídico del Municipio Heres del estado Bolívar, que contengan dentro de sus elementos algún valor establecido en Petro o Cualquier valor distinto, con la entrada en vigencia de la presente ordenanza, serán calculados utilizando como base la “Unidad de Cálculo Aritmético Municipal” (UCAM).

Derogatoria

ARTICULO 10: Queda derogada cualquier disposición normativa municipal que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza.

Vigencia

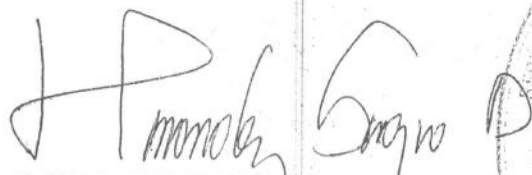
ARTÍCULO 11: La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del primero (1º) de enero de dos mil veinte (2020).

Dado, firmado, sellado en el Despacho del Presidente del Concejo Municipal del Municipio Heres, a los Veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). Años 209º de la Independencia y 160º de la Federación.

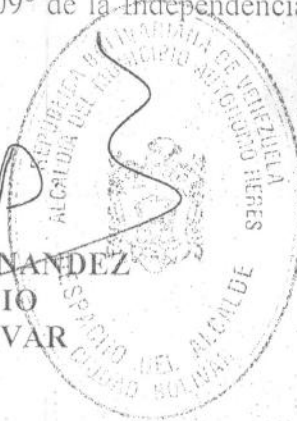

CONCEJAL ARMANDO BAIRETO
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE HERES
DEL ESTADO BOLÍVAR


ABG. KATHERINE RIVERA
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE HERES
DEL ESTADO BOLÍVAR

Dado, firmado, sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Heres a los Veinte (20) días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019). Años 209° de la Independencia y 160° de la Federación



LCDO. SERGIO DE JESUS HERNANDEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO
HERES DEL ESTADO BOLIVAR



Ordenanza sobre GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12: Todo acto público en la Gaceta Municipal, deberá ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando Haya evidente discrepancia entre sus originales y la impresión aparecida en la Gaceta Municipal, se volverá a publicar el acto corregido con la indicación de "REIMPRESIÓN POR ERROR DE COPIA", indicándose claramente la Gaceta en cuál fue publicado el acto en forma originaria.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL ANGOSTURA DEL ORINOCO

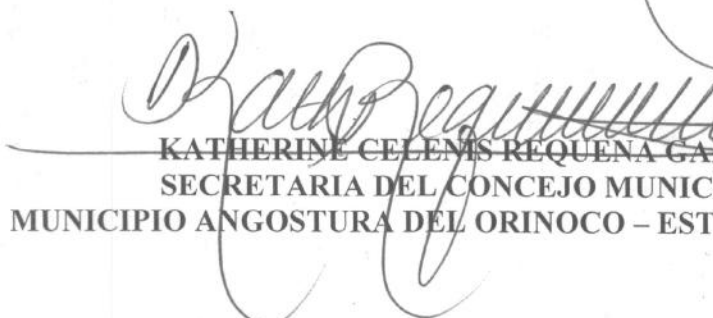
SECRETARIA MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, **KATHERINE CELENIS REQUENA GARCÍA**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **17.047.544**, en mi carácter de Secretaria del Concejo Municipal de Heres, autorizado de acuerdo al Artículo 114, Numeral 6, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, publicada en Gaceta Oficial N° 40.127, de fecha 12-03-2013 y debidamente autorizado mediante Sesión Extraordinaria de fecha 03-01-2020. Actuando de conformidad con el Artículo 1.384 del Código. Civil Venezolano, y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza sobre Reglamento Interior y de Debates vigente, en su artículo 40. **HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO HERES DEL ESTADO BOLÍVAR.**

Certificación que se expide en Ciudad Bolívar, a los VENTISEIS (26) días del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTE (2020).**-


KATHERINE CELENIS REQUENA GARCÍA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO - ESTADO BOLÍVAR



*Unidad Lucha, Batalla y Victoria
¡Chávez vive... La Patria sigue!*